

**AYUNTAMIENTO DE EL PICAZO**

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio ludoteca municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO EL PICAZO**

Artículo 1.- Fundamento legal. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de ludoteca municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Ludoteca municipal del Ayuntamiento de El Picazo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones. En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y Disposición Adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. Cuota tributaria. 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la que a continuación se detalla

Ludoteca: 70€ por usuario y año (octubre/ noviembre- junio)

En aquellos casos, en lo consideré aconsejable la situación socioeconómica de la familia o situaciones de otra índole, el Alcalde-Presidente podrá aprobar tarifas reducidas hasta el 20% de la misma. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán condonarse total ni parcialmente.

Las familias numerosas y discapacitados, previa presentación del documento acreditativo actualizado podrán beneficiarse de una reducción del 15% del importe de esta actividad.

Artículo 6.- Devengo e ingreso.

1.- Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación del servicio regulado en estas normas y nace en el momento de formalizar la matrícula en la actividad elegida, con independencia de su real prestación.

2.- El pago de la tasa se efectuar al formalizar la correspondiente matrícula, exigiéndose el resguardo bancario de haberse efectuado el ingreso en la cuenta bancaria destinada a tal fin. El pago de la tasa por la inscripción anual en el servicio de Ludoteca deberá realizarse dentro del primer y cuarto mes del curso de cada año.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de cuenca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.

En El Picazo a 3 de agosto de 2020

El alcalde

D. Carlos Lorenzo Pastor Lafuente